

DECRETO N° 577/03. COMPETENCIA PARA APROBAR CONTRATACIONES.

Dado que la contratación que se propicia desde el 1 de marzo de 2009, se equipara al Nivel B Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08 con una remuneración mensual superior al monto establecido en la normativa aplicable, correspondería su tramitación por decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros.

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa en cuyo artículo 1° se da por exceptuado al Dr. ... de la restricción contenida en el artículo 5°, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a partir del 1° de marzo de 2009, a los efectos de proceder a su contratación para desempeñar funciones de Asesor Contable Especializado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, equiparado al Nivel B Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la ley citada, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias.

II.— A fojas 2/15 se agrega copia de la Resolución Ministerial N° 87/09 por la cual se aprobó la contratación del agente ... en el Nivel C, Grado 10 desde el del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08 desde el 1° de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009.

A fojas 16/17 el señor Superintendente solicita la recategorización del agente ... en un Nivel B, Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08.

A fojas 18/23 se agregan los términos de contratación y su respectivo contrato con vigencia desde el 1° de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

A fojas 24/41 obran antecedentes laborales, personales, académicos, declaraciones juradas y certificaciones de servicios del interesado a los que nos remitimos en mérito a la brevedad.

A fojas 42 la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización informa que con la contratación que se propicia no se supera el quince (15) por ciento (%) de la planta asignada a ese Organismo, ni se supe cargo o función eliminada. Asimismo certifica la real y efectiva prestación de servicios del agente en cuestión en forma ininterrumpida desde el 1° de marzo de 2009. A fojas 46 informa que el señor ... declara no hallarse comprendido en la incompatibilidad prevista en el artículo 1° del Decreto N° 894/01.

A fojas 47 la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide sin formular observaciones.

III.— A fojas 50 la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que desde el punto de vista técnico, se señala que con relación al cumplimiento de la normativa vigente, aplicable al caso que nos ocupa, deberá estarse a lo que oportunamente dictamine la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Asimismo deberá tomar intervención la mencionada Secretaría y la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Presidencia de la Nación, las cuales deberán expedirse en particular respecto de si resulta resorte del Jefe de Gabinete de Ministros aprobar también la respectiva contratación, teniendo en cuenta que el período de la misma habría comenzado el 1° de marzo de 2009. De ser ello así, debería adecuarse la medida en la parte correspondiente y acompañarse el respectivo contrato "ad referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros.

A fojas 51/53 el Servicio Jurídico de la Secretaría preopinante considera que dado que la contratación en cuestión se realizará equiparándose al Nivel B, Grado 6, cuyo retribución asciende a una suma mensual superior a \$ 5.700, por el acto administrativo en gestión se debería aprobar también el contrato del interesado, al cual se le deberá acompañar una addenda o una nota aclaratoria emitida por la autoridad competente que certifique que el mismo fue suscripto "ad referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros.

IV.— En este estado toma intervención esta Oficina Nacional señalando que en cuanto a la excepción solicitada en el Artículo 1° de la medida en trámite, el Artículo 5°, del Anexo I a la Ley N° 25.164 establece los impedimentos para el ingreso y su inciso f) dispone que no podrá ingresar:

"...El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad..."

Complementa este inciso el 2° párrafo del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 que establece: "...El Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso

f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado..."

En función a lo establecido por la normativa aplicable al tema traído a estudio, se considera que previo al análisis de la excepción solicitada, deberá agregarse la propuesta circunstanciada y fundada del titular del Organismo descentralizado del acuerdo a lo solicitado por el 2° párrafo del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

V.— En otro orden de ideas y en atención a lo señalado por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, en su intervención de fojas 50/53, es de destacar que dado que la contratación que se propicia desde el 1 de marzo de 2009, se equipara al Nivel B Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08 con una remuneración mensual superior al monto establecido en la normativa aplicable, correspondería su tramitación por decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros.

VI.— No obstante lo expresado anteriormente, se hace saber que al momento de la tramitación de la contratación del señor ..., deberán agregarse las respectivas certificaciones que avalen la equiparación al Grado propuesto.

VII.- Por lo precedentemente expuesto, esta Oficina Nacional de Empleo Público, dentro del ámbito de su competencia señala que una vez receptadas las observaciones formuladas en los puntos IV (tercer párrafo), V y VI, se encontraría en condiciones de emitir dictamen definitivo.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PROY JGM N° 909/2010 – MINISTERIO DE SALUD

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2302/10